

COMUNICADO DE LA COORDINADORA JURIDICA NACIONAL DE alternativa *sindical*

“Los trabajadores subrogados no tienen por qué firmar ningún documento o contrato nuevo”

Ante las continuas consultas que surgen en torno a este asunto cada vez que se produce una subrogación es conveniente y necesario exponer, de forma más clara y sencilla posible algunos puntos a tener en cuenta en estos casos:

PRIMERO.- Cuando una empresa cesa un contrato con un cliente y decide subrogar al personal afectado a la nueva empresa adjudicataria o arrendataria del servicio de seguridad debemos saber que, fundamentalmente, es un problema a solucionar entre las dos empresas, la que cesa en el servicio y la adjudicataria. Los trabajadores afectados deben subrogarse con los mismos derechos (laborales y económicos) de los que ya gozaban con la empresa cesante. Y, en caso de discrepancia entre las dos empresas, si ninguna de las dos quisiera hacerse cargo de los trabajadores, éstos se verían en la obligación de demandar a las dos empresas y sería Su Señoría quien determinaría cuál de las dos empresas debe hacerse cargo de los trabajadores afectados por la subrogación.

SEGUNDO.- Los trabajadores subrogados NO tienen que firmar ningún contrato nuevo así como, ninguna cláusula adicional ni ningún otro documento que pudiera alterar y afectar a los derechos y condiciones laborales.

Únicamente se recogerá el documento de comunicación de la subrogación que les entregue la empresa cesante y entregar una copia del mismo a la nueva empresa arrendataria o adjudicataria exigiendo a ésta les recepcione, debidamente, dicho documento. O lo que es lo mismo, que la empresa arrendataria o adjudicataria firme y selle la copia del trabajador subrogado.

TERCERO.- Posteriormente y, transcurridos quince días hábiles, la empresa cesante en el servicio deberá hacer entrega del finiquito a los trabajadores afectados por la subrogación. Dando por finalizada la relación laboral y contractual liquidando la parte proporcional de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la subrogación.



alternativa *sindical*

de trabajadores de seguridad privada

Por todo ello, aquellos trabajadores subrogados que tengan interpuestas demandas por reclamación de cantidades contra la empresa cesante, deberán hacer constar en el recibo del finiquito “NO CONFORME POR QUEDAR PENDIENTE RECLAMACIÓN DE SALARIO”.

Por la misma razón, cualquier otra reclamación pendiente en la fecha del finiquito, convendrá hacerlo constar en dicho documento y, en caso de duda, con un simple “NO CONFORME” junto con la fecha de ese día es suficiente.

alternativa *sindical*

En Madrid, a 29 de febrero de 2016



José Luis Campillos Sánchez - Bermejo

Coordinador Jurídico de **alternativa *sindical***

Coordinadora Ejecutiva Nacional

alternativa *sindical*